

A to the past of t

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.-Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.-Teléfono 225263.

Miércoles, 28 de julio de 1993 g el journe por coNúm, 170

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958. FRANQUEO CONCERTADO 24/5. No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas. Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

Advertencias: 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFI-CIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil,

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.100 pesetas al trimestre; 3.500 pesetas al semestre; 6.300 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 2.980 ptas.; Semestral: 1.480

ptas.; Trimestral: 740 ptas; Unitario: 10 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el sector Comercio de la Alimentación suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

En León, a veintidós de junio de 1993.-El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Otazú Sola.

ACTA NUM. 1.-DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO DE COLECTIVO DE TRABAJO AMBITO PRO-VINCIAL, DEL COMERCIO DE ALIMENTACION DE LEON. PARA EL AÑO 1993

Josefina Alvarez Rodríguez, CC.OO.

Representación de trabajadores:

Constantino Alvarez García, U.G.T. Alejandro Redruevo García, U.G.T. Laureano Blanco Fernández CC.OO. Andrés Llanos Muñiz, CC.OO. José Martínez Jaular, CC.OO. Valentín Rodríguez Fernández, CC.OO. Milagros Alvarez Gómez, CC.OO Vicente Pérez Fernández, CC.OO. David Fernández Fernández, CC.OO. Asesores: José Antonio Rubio Vázquez, U.G.T. Miguel Herreros García, CC.OO.

Representación empresarial:

Gregorio Martínez Santamarta. Vicente Seco Navedo. Agustín Domínguez Cabello. Carlos Muñoz Rodríguez. Eduardo Bartolomé Espinosa. Alfonso Villacorta Fernández. César Fernández Villamandos Sergio Cao González. Emilio Jambrina Valdeón. Marcelino Núñez de León.

Asesores:

Alvaro Díez González.

Juan Antonio Prieto González.

Secretarios:

Vicente Tré Gómez.

Constantino Alvarez García.

En León a las dieciocho treinta horas del día siete de junio de mil novecientos noventa y tres, reunidas las representaciones de trabajadores y empresarios del sector Comercio de Alimentación, se procede a formar la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del Comercio de Alimentación de León para el año 1993.

En esta primera reunión se toman los siguientes acuerdos:

- 1.º-Determinar la Comisión Negociadora que queda constituida por las personas al margen relacionadas, que aceptan tal designación.
- 2.º-Renunciar ambas partes a la solicitud de Presidente para la mencionada Comisión Negociadora.
- 3.º-La parte empresarial da por recibida la plataforma de reivindicaciones presentada por las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO. conjuntamente.
- 4.º-Se acuerda igualmente comenzar la negociación del Convenio en esta misma fecha, y levantar acta de los acuerdos que sobre la negociación sean tomados.

Sin otros asuntos finaliza la sesión de la que se levanta la presente acta que, de conformidad con el contenido la firman ambos secretarios en el lugar y fecha de su encabezamiento. (Firmas ilegibles).

ACTA NUM. 2.-DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO DE COLECTIVO DE TRABAJO AMBITO PRO-VINCIAL, DEL COMERCIO DE ALIMENTACION DE LEON, PARA EL AÑO 1993

Representación de trabajadores:

Constantino Alvarez García, U.G.T. Alejandro Redrueyo García, U.G.T. Laureano Blanco Fernández CC.OO. Andrés Llanos Muñiz, CC.OO. José Martínez Jaular, CC.OO.

Valentín Rodríguez Fernández, CC.OO.

Milagros Alvarez Gómez, CC.OO

Vicente Pérez Fernández, CC.OO.

David Fernández Fernández, CC.OO.

Asesores.

José Antonio Rubio Vázquez, U.G.T. Miguel Angel Cueto Carretero, U.G.T. Miguel Herreros García, CC.OO.

Josefina Alvarez Rodríguez, CC.OO. Representación empresarial:

Gregorio Martínez Santamarta.

Vicente Seco Navedo.

Agustín Domínguez Cabello.

Carlos Muñoz Rodríguez.

Eduardo Bartolomé Espinosa.

Alfonso Villacorta Fernández.

César Fernández Villmandos.

Sergio Cao González.

Emilio Jambrina Valdeón. offson D vongmimo C mbang/

Marcelino Núñez de León.

Asesores:

Alvaro Díez González. Alvaro Díez González.

Juan Antonio Prieto González.

Secretarios:

Vicente Tré Gómez.

Constantino Alvarez García.

En León a las diecinueve horas del día siete de junio de mil novecientos noventa y tres, reunida la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del Comercio de Alimentación, para 1993, celebran sesión de trabajo, en la que se hacen las siguientes exposiciones:

- 1.ª) La representación empresarial, debido al retroceso en ventas e ingresos, en gran parte por la corriente de compradores hacia las grandes superficies, lo que no es ningún secreto para nadie, estima que llegar al incremento del 4,5% con revisión va a producir un gran impacto en su economía; no obstante son conscientes de que al trabajador debe asegurársele el poder adquisitivo. Por tanto, hacen la oferta de un incremento sobre todos los conceptos salariales del 4,5% sobre los establecidos en tablas de 1992.
- 2.ª) La representación de los trabajadores comprende, las dificultades del sector, pero dice debe ser mejorada la oferta y fijar la banda más alta del acuerdo, teniendo en cuenta que no se habla de modificar algunas partes del Convenio como lo tenían previsto en el escrito de reivindicaciones.
- 3.º) Se produce un receso de los empresarios y, continuando nuevamente la negociación manifiestan que la situación no permite mejorar la oferta.
- 4.º) Los trabajadores solicitan una, aún cuando sea pequeña mejora para poder llegar a un acuerdo o en su defecto determinar fecha para continuar la negociación.

- 5.°) Se ofrece una subida del 4,75% con revisión o un 5% sin ella, y se insta a la representación trabajadora para que decida.
- 6.°) Ante la insistencia de determinar una subida algo mejorada, y en el ánimo de llegar a un acuerdo que no demore la negociación, la parte empresarial ofrece:
- a) Incremento del cinco por ciento (5%) sobre todos los conceptos retributivos de la tabla de 1992 sin que a final de 1993 se establezca revisión alguna.
- b) Si a 31 de diciembre de 1993 se contratase un incremento del I.P.C. (Indice de precios al consumo) por encima del 5% la diferencia pasaría a incrementar los conceptos salariales con efectos de 1 de enero de 1994.
- 7.a) Esta propuesta es aceptada por ambas partes y, al efecto se toman los siguientes acuerdos:

Primero: Incremento salarial pactado. El cinco por ciento (5%) sobre los conceptos salariales de 1992.

Segundo: Indice de Precios al Consumo. Si a 31 de diciembre de 1993 se constatase un incremento del I.P.C. superior al cinco por ciento, la posible diferencia pasaría a incrementar los conceptos salariales del año 1994, con efectos de 1 de enero del mencionado año 1994.

Tercero. Vigencia del Convenio. Entrará en vigor en la fecha de su firma y surtirá efectos para 1993, cuyos efectos económicos se retrotraerán al día primero de enero de dicho año.

Cuarto. Fecha para la firma del Convenio. Queda fijada para el viernes día 11 de junio en curso, a las 13 horas.

Sin ser tratados otros asuntos ni tomados más acuerdos finaliza la sesión de la que se levanta la presente acta que, en prueba de conformidad con su contenido, es firmada por ambos secretarios en el lugar y fecha de su encabezamiento. (Siguen firmas ile-

ACTA NUM. 3.-DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO DE COLECTIVO DE TRABAJO AMBITO PRO-VINCIAL, DEL COMERCIO DE ALIMENTACION DE LEON, PARA EL AÑO 1993

Representación de trabajadores:

Constantino Alvarez García, U.G.T. Alejandro Redrueyo García, U.G.T. Laureano Blanco Fernández CC.OO. Andrés Llanos Muñiz, CC.OO José Martínez Jaular, CC.OO.

Valentín Rodríguez Fernández, CC.OO. Milagros Alvarez Gómez, CC.OO

Vicente Pérez Fernández, CC.OO.

David Fernández Fernández, CC.OO.

Asesores:

José Antonio Rubio Vázquez, U.G.T. Miguel Angel Cueto Carretero, U.G.T. Miguel Herreros García, CC.OO. Josefina Alvarez Rodríguez, CC.OO.

Representación empresarial:

Gregorio Martínez Santamarta.

Vicente Seco Navedo.

Agustín Domínguez Cabello.

Carlos Muñoz Rodríguez.

Eduardo Bartolomé Espinosa.

Alfonso Villacorta Fernández.

César Fernández Villamandos.

Sergio Cao González. OOOO ASBRIGATION ASSISTANTIAN ASSIST Emilio Jambrina Valdeón.

Marcelino Núñez de León.

Asesores:

Alvaro Díez González. (100.5) Latouro Zonomoli Isugul/

Juan Antonio Prieto González.

Vicente Tré Gómez.

Constantino Alvarez García.

En León, a las trece horas del día 11 de junio de mil novecientos noventa y tres se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del Comercio de Alimentación de León en el domicilio social de la Federación Leonesa de Empresarios, cuyo convenio ha sido negociado para el

Abierta la sesión ambas representaciones toman por unanimidad el siguiente acuerdo:

Examinado íntegramente el texto del repetido Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del Comercio de Alimentación de León, para el año 1993, ambas partes encuentran totalmente conforme el mismo por ajustarse a los acuerdos tomados en su negociación.

Los miembros de la Comisión Negociadora están legitimados para su negociación conforme determina el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores; y acuerda la remisión de la presente acta y de las dos anteriores, así como del texto articulado del Convenio. al Ilmo. Sr. Director Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a los efectos prevenidos en el artículo 90 del ya invocado Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, para su homologación y publicación en el Boletín Oficial de la provincia si procede.

Sin ser tratados otros asuntos finaliza la sesión, de la que se levanta la presente acta que, de conformidad con su contenido se aprueba en este mismo acto, y es firmada por los asistentes en el lugar y fecha de su encabezamiento. (Siguen firmas ilegibles).

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL,

DEL SECTOR DEL COMERCIO DE LA ALIMENTACION

DE LA PROVINCIA DE LEON. -1993-

CAPITULO I .- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- <u>Ambito de aplicación.-</u> El presente convenio será de aplicación a las actividades de Comercio Mayorista y Detallistas de Alimentación, Distribuidores, Cooperativas de Consumo y Economatos.

ARTICULO 2º.- <u>Ambito territorial.</u>- Las normas del presente convenio serán de aplicación a las empresas comprendidas en el artículo anterior, establecidas en la provincia de León o que en el futuro se puedan establecer.

ARTICULO 3º.- Ambito temporal. Vigencia y duración.El convenio entrará en vigor el día de su firma y los
efectos económicos del mismo se retrotraerán al primero de
enero de 1993. Su duración será de un año, es decir, hasta
31-XII-93. Este convenio se entenderá prorrogado de año en
año en tanto no sea denunciado por ninguna de las partes
negociadoras, subsistiendo, en todo caso, hasta una nueva

ARTICULO 49.- Absorción y compensación. Las con-diciones pactadas en el presente convenio serán absorbibles y compensables en su totalidad con las que rijan con ante-rioridad al mismo.

rioridad al mismo.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, sólo tendrán eficacía si globalmente considerados superan el nivel total del convenio. En todo caso se respetarán las condiciones más beneficiosas concedidas por la empresa a todos o cualquiera de sus trabajadores.

ARTICULO 5º.- A los trabajadores que vinieran perci-biendo cantidades superiores a las pactadas en el presente convenio, se les garantizará un incremento minimo del 50% del porcentaje de subida salarial del convenio.

ARTICULO 6º.- Vinculación a la totalidad.- En el supuesto que la Autoridad Laboral estimara que el Convenio conculca la legalidad vigente o lesionara gravemente intereses de terceros y dirigiese de oficio a la jurisdicción competente, al objeto de subsanar las supurstas anomalías y como quiera que este convenio en su redacción actual constituye un todo orgánico, indivisible, se entenderá totalmente ineficaz, debiendo considerarse su contenido integro por la Comisión Negociadora.

ARTICULO 79.- Póliza de accidentes.- Las empresas afectadas por el presente convenio suscribirán una póliza colectiva de seguro que permita a cada trabajador causar derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes: 1.200.000.- de pesetas en los casos de fallecimiento, invalidez permanente absoluta o gran invalidez

ARTICULO 8º.- <u>Promoción profesional.</u>- Para cubrir las vacantes que se produzcan en la empresa, tendrá preferencia el personal de la plantilla que ya hubiera desempeñado aquel trabajo.

CAPITULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 99.- <u>Jornada Laboral.</u>- La jornada de tra-bajo será en cómputo y distribución anual con un máximo de 1.808 horas efectivas de trabajo, promediando la de 40 ho-

ARTICULO 109.- Horas extraordinarias.- Quedan su-primidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque si se podrán exigir las lla-madas "Horas Estructurales", definidas en el art. 13, apar-tados a) y b) del A.I. 1983.

ARTICULO 11º.- <u>Fiestas.</u> No se trabajará la jornada de tarde en los días de Fiestas Patronales locales por una sola vez al año y sin que exceda de una semana. En lo que afecta a León no se trabajará en jornada de tarde los días comprendidos entre San Juan y San Pedro, ambos inclusive. En las actividades de distribución quedará al libre entendimiento entre las empresas y sus trabajadores el traentendimiento entre las empresas y sus trabajadores el tra-bajar o no en dichas tardes.

ARTICULO 12º.- <u>Vacaciones.</u> Las vacaciones serán de 30 días naturales y su distribución de acuerdo entre empresa y trabajador. En caso de discrepancia en cuanto a su disfrute, se estará a lo que establece el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 13º.- <u>Licencias.-</u> Además de los supuestos recogidos en el art. 37 del Estatuto de los Trabajadores, se contemplarán los siguientes motivos:

Un dia por matrimonio de hijos o hermanos en la fe-cha de celebrarse la ceremonia.

Un día, o dos si ocurre fuera de la localidad, por fallecimiento de tíos o sobrinos carnales del trabajador o de su cónyuge. Para los demás casos no contemplados se establecen DOS días con cargo a vacaciones, con preaviso de 15 días excepto en los casos de fallecimiento.

CAPITULO III. - CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 149.- <u>Niveles profesionales y salarios.</u>
Son los que se establecen en el Anexo 1 del presente convenio para el año 1993.

Si a 31 de Diciembre de dicho año el Indice de Precios al Consumo, debidamente constatado, excediera del CINCO por ciento (5%), dicho exceso, de producirse, pasaría a incrementar los conceptos salariales con efectos de primero de 1004. de Enero de 1994.

ARTICULO 15º.- <u>Plus de asistencia.</u>-Se fija el plus de asistencia para 1993 en 62.603 pts. anuales, pagaderas por doceavas partes con los salarios de cada mes natural.

ARTICULO 16º.- <u>Gratificaciones extraordinarias.</u> Se establecen tres pagas extraordinarias, devengadas en función del salario base más la antigüedad, que se abonarán en las siguientes fechas:

Extraordinaria de Verano. - Por una cuantía días. Se abonará dentro de la primera quincena del mes de julio y se devengará en función del tiempo efectivamente trabajado durante el primer semestre del año natural.

Extraordinaria de Navidad.- Por una cuantía de 30 días. Se abonará dentro de los veinte primeros días del mes de diciembre y se devengará en función del tiempo efectivamente trabajado durante el segundo semestre del año natural.

Extraordinaria de Beneficios. - Se devengará ción del tiempo efectivamente trabajado durante el año natu-ral inmediatamente anterior, abonándose con la mensualidad de febrero y por una cuantía de 30 días de salario más la antigüedad correspondiente.

ARTICULO 17º.- <u>Antigüedad.</u> Los trabajadores com-prendidos en el presente convenio percibirán aumentos perió-dicos por año de servicio en la cuantia de un 5% por cada cuatrienio sobre el salario base que figure en el Anexo I.

ARTICULO 18º.- <u>Plus de Transporte.</u>- Se establece un Plus de Transporte de 6.249 pesetas al mes, para todas las categorías, devengable por día efectivo de trabajo.

ARTICULO 19º.- <u>Dietas.</u> Para aquellos casos en que así lo contempla la Ordenanza, se establecen dietas en las cuantías siguientes: <u>Dieta completa.</u> 3.126 pts. diarias, Media dieta.- 1.094 pts.

ARTICULO 209. - <u>Ayuda por Jubilación</u>. - Al producirse la jubilación de un trabajador con más de 15 años de servicio en la empresa, recibirá de la misma el importe integro de una mensualidad, incrementado con todos los emolumentos inherentes a la misma, respetándose las superiores ayudas que por este concepto se vengan realizando por las em-

ARTICULO 219.- <u>Incapacidad Laboral Transitoria.</u> De acuerdo con la Ordenanza Laboral del Sector, se abonará hasta el 100% de las prestaciones en los supuestos que la misma contempla, en baja por accidente o enfermedad.

ARTICULO 22º.- <u>Jubilación anticipada.</u> En el su-sto de que un trabajador con más de 15 años de antigüe-en la empresa, solicitase la jubilación anticipada, perpuesto cibirá:

A los 64 años de edad Una mensualidad Dos mensualidades. Tres mensualidades. Cuatro mensualidades. A los 62 " " " A los 61 " " " Cinco mensualidades.

CAPITULO IV .- GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO 23º.- <u>Garantias Sindicales.</u> Se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente y, en especial, a lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.). La acumulación de horas será, en cada caso, previo acuerdo empresa-trabajador.

CAPITULO V. - SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO 24º.- <u>Seguridad e Higiene en el Trabajo.</u>
Sobre esta materia se estará a lo dispuesto en los arts. 78 y 79 de la Ordenanza Laboral del Comercio y, en especial, el Real Decreto 2505/83 por el que se aprueba el Reglamento de Manipuladores de Alimentos.

ARTICULO 25º.- Prendas de trabajo.- Las empresas facilitarán a sus trabajadores prendas de trabajo conforme se establece en el artículo 86 de la Ordenanza. Le serán entregadas en número de dos al comienzo de sus relaciones laborales, con periodicidad anual.

CAPITULO VI. - DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se nombra la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras las de interpretación, control y seguimiento de este convenio, resultando designados como vocales por parte de los trabajadores: D. Constantino Alvarez García y D. David Fernández Fernández; un representante de UGT y uno de CC.OO.; y por los empresarios resultan designados D. Emilio Jambrina Valdeón y D. Sergio Cao González y dos representantes de FELE.

Serán vocales suplentes los restantes miembros de la Comisión Deliberadora.

La asistencia a las reuniones de la mencionada Comi-

La asistencia a las reuniones de la mencionada Comi-sión será obligatoria por ambas partes.

SEGUNDA.- Ambas partes y de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Quinta del Estatuto de los Trabajadores, pactan la jubilación forzosa de los trabajadores afectados por el presente convenio al cumplir la edad de 65 años.

TERCERA.- Atrasos.- Los atrasos ocasionados com consecuencia de la retroactividad del presente convenio se abonarán dentro del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

<u>CUARTA.- Formación</u>.- Se acuerda adoptar para empresas y trabajadores afectados por el presente convilas disposiciones que en materia de formación, derividel Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.I UGT, CEOE y Gobierno, se desarrollen para este sector. derivadas

Leido el presente convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifica y en prueba de conformidad, lo firman en León, a once de junio de mil novecientos noventa y tres.

ANEXOI

TABLA SALARIAL Y DE NIVELES PROFESIONALES
DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL,
DEL SECTOR DEL COMERCIO DE LA ALIMENTACION
DE LA PROVINCIA DE LEON.- 1993

	SALARIO_MES
I Dirección	ción del ils
II Titulado Superior, Gerente	76.866
III Titulado medio, Analista, Encargado Grai Contable, Jefe de Sección, Cajero Gral. IV Jefe o Encargado de Establecimiento, Encargado de Almacén, Gestor	73.481
V Oficial Admtvo., Vendedor, Supervisor, - Viajante, Programador	69.274
VI Oficial de 1º, Conductor-Vendedor, Deper diente Mayor, Operador	67.080
VII Oficial de 2º de Oficio, Dependiente, Au Admtvo. Conductor-Repartidor, Aux. de Ca ja, Grabador	Hedia dist-
VIII Aux. de Caja-Reponedor, Ayte. de Depen- diente, Mozo Especializado, Cobrador	64:042
IX Mozo, Limpiadora, Conserje, Telefonista, Vigilante, Reponedor, Envasador, Marcado	or 62.476
X Aprendices y Aspirantes de 17 años	. 39.687
Siguen firmas ilegibles).	

Núm. 7056.-52.170 ptas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el sector Primera Transformación de la Madera, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En León, a veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres.-El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Franciso Javier Otazú Sola.

otalmente cenforme el mismi* * * amstar

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL,

DEL SUBSECTOR INDUSTRIA DE LA MADERA

"PRIMERA TRANSFORMACION" -1.993-

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1º.- Ambito funcional y territorial.- El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera, aprobada por Orden Ministerial de 28 de Julio de 1.969 y se dediguen a las actividades de la Transformación de la Madera que comprende labores forestales y aserradores o serrerias. Este convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

ARTICULO 2º.- Ambito personal.- El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo en guienes concurran las características establecidas en el art. 1° , apartado 3° , del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de Marzo.

ARTICULO 3º.- Vigencia y duración.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma. Su duración será hasta el 31-03-94. Sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de Abril del presente año.

ARTICULO 4° .- Condiciones más beneficiosas.- Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

ARTICULO 5º.- Normas supletorias.- Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera, aprobada por Orden Ministerial de 20 de Julio de 1969 y el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO.

ARTICULO 6º.- Jornada de trabajo.- La jornada laboral será partida o continuada de 40 horas efectivas semanales en cómputo anual de 1.800 horas. En la jornada continuada los veinte minutos dedicados a descanso o bocadillo se computarán como tiempo de trabajo efectivo.

Se tenderá, con carácter general, a suprimir el trabajo en los días puente, acordando entre empresas y trabajadores la forma de recuperación.

ARTICULO 7º.- Vacaciones.- La duración de las vacaciones anuales será de 30 días naturales. Se disfrutarán de común acuerdo entre empresas y trabajadores, elaborando para ello un calendario que deberá conocerse con dos meses de antelación al disfrute. El inicio de las mismas no podrá coincidir con el día de descanso semanal. La retribución correspondiente al período de vacaciones será en función al salario que figure en la tabla salarial anexa, plus de asistencia y antigüedad correspondiente. Se recoge expresamente que los períodos de baja por enfermedad o accidente computan como de trabajo efectivo para el disfrute de las vacaciones.

ARTICULO 8º.- Licencias.- El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, en los siguientes supuestos, motivos y durante el tiempo previsto en el art. 37, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores que se detallan a continuación:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinido o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
 - c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración y ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado l del art. 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Licencias especiales.- Los trabajadores podrán solicitar, sin derecho a retribución alguna, dos licencias especiales al año que no deberán exceder normalmente de diez días naturales entre ambas, cuya concesión será potestativa de la empresa. En ningún caso las licencias y permisos podrán descontarse de las vacaciones anuales retribuidas.

ARTICULO 9º.- Formación.- Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio las disposiciones que en materia de formación derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.00., UGT, CEOE y Gobierno, se desarrollen para este sector.

CAPITULO III.-CONDICIONES ECONOMICAS.

ARTICULO 10º.- Salario.- Los salarios pactados en el presente convenio son los que figuran en el Anexo I del mismo.

ARTICULO 10º (bis).-

1.- Revisión.- En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de Diciembre de 1993 un incremento superior al 5% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1992, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de Abril de 1993, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1994 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

2.- Cláusula de revisión variable.- Se establece una revisión salarial de carácter especial y de aplicación exclusiva a aquellos trabajadores cuya relación laboral se extinga antes de que se pueda aplicar la cláusula de revisión general.

En el caso de que, en el momento de la extinción de la relación laboral, el último dato conocido del IPC interanual establecido por el INE, alcanzase un incremento superior al 5%, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la cifra indicada.

La revisión salarial se calculará sobre el total de las retribuciones brutas incluídas prorratas, que hayan correspondido al trabajador durante el año 1992. Y se abonará de una sola vez, junto con la liquidación.

En cuanto a la **antiGÜEDAD**, se estará a lo establecido en la Ordenananza Laboral del sector.

ARTICULO 11º.- Plus de asistencia.- Se establece un plus de asistencia en la cuantía de 584 pesetas por día efectivo de trabajo, aplicable a todas las categorías laborales con excepción de los aprendices y aspirantes administrativos.

ARTICULO 12º:- Gratificaciones extraordinarias:- Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

- a) Paga extraordinaria de Julio, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de Julio.
- b) Paga extraordinaria de Navidad, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de Diciembre.
- c) Paga extraordinaria de Marzo, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de Marzo.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c) serán devengadas en razón del salario que figura en la Tabla Salarial anexa, en vigor en cada momento, más el plus de asistencia y la antigüedad correspondiente.

ARTICULO 13º.- Dietas.- Se abonarán los gastos justificados con arreglo a la Ordenanza, sin que la dieta entera con pernoctación sobrepase las 3.672 pesetas diarias.

CAPITULO IV.- GARANTIAS SINDICALES.

ARTICULO 14º.- Garantías Sindicales.- Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuídas por cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin pertubar la activida normal de las empresas. No podrá subordinarse el empleo de un trabajador o perjudicarle de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuración de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representados la información aunque le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa y, en su caso, los Delegados de Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercitarán las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CAPITULO V.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

ARTICULO 15º.- Accidente de trabajo.- En los supuestos de accidente de trabajo, excluído el accidente "In itinere", las empresas complementarán las prestaciones de Incapacidad Laboral Transitoria hasta el cien por cien de los conceptos salariales, durante un período de séis meses como máximo.

ARTICULO 16º.- Indemnización por Invalidez Absoluta o muerte en accidente de trabajo.- Las empresas mantendrán la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez

absoluta o muerte de cada uno de sus trabajadores en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste, según la legislación laboral, el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este convenio, siendo la cuantía de 2.171.642 pesetas.

Las empresas o centros de trabajo de nueva creación, estarán' obligadas a concertar la póliza a que hace referencia el apartado anterior, dentro del plazo máximo de treinta días naturales desde la creación de la misma, por una cuantía de 2.171.642 pesetas.

ARTICULO 17º.- Ropa de trabajo.- Todas las empresas afectadas por este convenio entregarán a todo el personal técnico y obrero, dos equipos de trabajo al año, botas y guantes, sin perjuicio de las ampliaciones que procedan en caso de necesidad.

ARTICULO 18º.- Sistema especial de jubilación.- Ambas partes aceptan, de común acuerdo, lo pactado en el artículo duodécimo del Acuerdo Interconfederal 1983 (AI).

Se estará a la disposición legal que se dicte en el desarrollo del referido artículo del A.I.

ARTICULO 19º.- Mantenimiento de empleo.- Conscientes de la necesidad de detener la caída de empleo en el Sector, las empresas se comprometen a realizar cuantos esfuerzos sean necesarios a fin de mantener las plantillas en los niveles actuales, asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos improcedentes de trabajadores.

Las empresas se comprometen a no contratar trabajadores que realicen jornadas de 8 horas en otra empresa y/o tenga los ingresos equivalentes o superiores a los establecidos en el presente convenio.

ARTICULO 20º.- Reconocimiento médico obligatorio anual.Todos los trabajadores pasarán anualmente el reconocimiento
médico obligatorio en el Centro de Seguridad e -----Higiene en el Trabajo o ante las Mutuas Aseguradoras de la
empresa.

capitulo VI.- DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Se nombra la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras la de interpretación, control y seguimiento de este convenio.

Resultan designados como vocales titulares por los trabajadores: D. Conrado Puente Mirantes por la central sindical Comisiones Obreras (CC.QO.) y un representante de esta y D. Manuel Luna Fernández por la central sindical UGT y un representante de ésta; por los empresarios: D. José Carlos Fernández Moro, D. Eduardo García Oblanca y dos representantes de FELE. Serán vocales suplentes de esta Comisión los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria por ambas partes.

SEGUNDA.- Este convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a efectos de denuncia, será de un mes anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito.

TERCERA.- El articulado del presente convenio y su anexo forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y, en prueba de conformidad, lo firman en León a quince de Junio de mil novecientos noventa y tres.

(Siguen firmas ilegibles).

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SUBSECTOR INDUSTRIA DE LA MADERA PRIMERA TRANSFORMACION -AMO 1.993-

	SONAL TECNICO	MES
Técnico Jefe de	Titulado Taller no Titulado	80.132 76.363 71.276

TT	DEPSONAT.	ADMINISTRATIVO

Jefe de Oficina. Oficial de 18. Oficial de 28. Auxiliar Administrativo. Aspirante de 16 y 17 años	76.363 71.276 68.447 65.055 60.361	
III PERSONAL OBRERO	MES	DIA
Encargado. Oficial de 1ª. Oficial de 2ª. Ayudante Peón Especializado. Motosierra. Peón. Auxiliar de Taller. Conductor de 1ª. Conductor de 2ª. Almacenero. Vigilante. Aprendiz 16 y 17 años	65.041	2.371 2.282 2.170 2.170 2.282 2.114 1.880 2.373 2.282 2.282

(Siguen firmas ilegibles).

6069 Núm. 7057.-33.411 ptas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el sector Industria de la Panadería de Léon, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia.

En León, a uno de julio de mil novecientos noventa y tres.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Franciso Javier Otazú Sola.

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR INDUSTRIA DE LA PANADERIA, PROVINCIA DE LEON

-1993-

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 19.- Ambito de territorial y funcional.- El presente convenio será de aplicación a todas las empresas y trabajadores de panadería de León y su provincia, sujetos a la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Panadería, D.M. 12-7-46. El mencionado convenio regula las relaciones entre las empresas dedicadas a la fabricación de pan, tahonas, boutiques del pan, obradores y el personal que en ellas presta sus servicios.

ARTICULO 29.- Vigencia.- El mencionado convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante los efectos económicos se retrotraerán al 1 de Enero de 1993. Su duración será de un año, es decir, hasta el 31 de Diciembre de 1993.

Los atrasos originados por la entrada en vigor del mencionado convenio se abonarán en los dos meses siguientes a su publicación en el B.O.P.

ARTICULO 3º.- Condiciones más beneficiosas.- Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones menos favorables para los trabajadores.

ARTICULO 49.- Normas supletorias.- Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Panaderia, O.M. 12-7-46, los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas que lo tengan vigente y el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 5º.- Jornada laboral.- La jornada laboral será de 1.808 horas efectivas de trabajo que corresponden al promedio de la jornada semanal de 40 horas y que se distribuirán de lunes a sábado, ambos inclusive, salvo pacto en contrario, en jornada continua o discontinua, indistintamente. Los trabajadores dispondrán de 15 minutos para comer el bocadillo, cuyo período de tiempo no se computará como tiempo efectivo de trabajo.

ARTICULO 6º.- Vacaciones.- Todo el personal afectado ARTICULO 6º.- Vacaciones.- Todo el personal afectado por este convenio disfrutará de unas vacaciones anuales de 30 días naturales, dentro del periodo comprendido entre el 1 de Mayo y el 31 de Diciembre de cada año, según acuerdo entre empresa y trabajador. Su retribución según Reglamentación de Industria de la Panaderia, aplicando la tabla salarial del presente convenio.

ARTICULO 7º.- Licencias.- El trabajador, avisando con la debida antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, en los siguientes supuestos motivos y durante el tiempo previsto en el art. 37, apartado 3º, del Estatúto de los Trabajadores.

ARTICULO 8º.- Prendas de trabajo.- Todas las empresas afectadas por este convenio entregarán a cada productor dos equipos de trabajo al año. consistentes en: camiseta. pantalán, gorro y zapatillas para el personal de fabricación; buzos y zapatos para los repartidores.

CAPITULO III. - CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 9º.- Salario.- Los salarios pactados en el presente convenio son los que figuran en el Anexo I del mismo para 1993.

ARTICULO 10°.- Pagas extraordinarias.- Los trabajadores percibirán tres gratificaciones extraordinarias equivalentes cada una a 30 días de salario, que se abonarán en las fechas siguientes: 16 de Mayo (Festividad de San Honorato), 15 de Julio y 20 de Diciembre (Navidad). Para el cálculo de las tres gratificaciones extraordinarias se tendrán en cuenta los conceptos que indica el art. 31 de la Reglamentación en la Industria de la Panadería. Estas gratificaciones se percibirán en función del salario base efectivo en dichas fechas, según la tabla salarial del convenio con la antigüedad correspondiente.

ARTICULO 11º.- Complemento de comercialización.- Se establece un complemento de comercialización, consistirá en 76 pts. por día efectivo de trabajo, aplicable a todos los trabajadores del Sector Industria de la Panadería. Dicho complemento se reflejará en nómina a partir del momento en que se efectúe la comercialización, a juicio de la Comisión mixta Interpretativa que será el órgano competente para determinar si se produce beneficio económico o no, en vista forma de llevarse a cabo la comercialización.

ARTICULO 12º.- Retribución en especie.- Todo traba-jador tendrá derecho a un kilo de pan diario en cualquiera de los formatos fabricados, aunque se encontrara en situa-ción de I.L.T.

ARTICULO 13º.- Quebranto de moneda.- Se establece quebranto de moneda consistente en 3.212 pts. mensuales para la categoría profesional de cajero.

ARTICULO 14º.- Plus de asistencia.- Se establece un plus de asistencia consistente en 141 pesetas por dia efectivo de trabajo para todas las categorías.

ARTICULO 15º.- Trabajo nocturno.- Las horas traba-jadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución especifica incre-mentada, como minimo, en un 25% sobre el salario base.

CAPITULO VI. - GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO 169. - Garantias Sindicales. - Los

ARTICULO 169.- Garantias Sindicales.- Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuídas por cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarle de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Comités de Empresa y Delegados de Personal serán

Los Lomites de Empresa y Delegados de reisonal seran informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivo totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

 b) La implantación o revisión de sistemas de orga del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuzación

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

Conocerán los modelos de contratos de trabajo escrito que

se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, este recibirá y podrá comunicar a sus representados la información a que le hace acreedor la legislación vigente -das legalmente. vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atr

El Comité de Empresa y, en su caso, los Delegados de Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercitará las funciones de vigilanpor Tartas muy graves y ejectival a las idictiones de vigiran cia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones

ARTICULO 179.- Seguridad e higiene en el trabajo.Las empresas aplicarán en orden a las mejores condiciones
de seguridad e higiene en el trabájo las disposiciones legales vigentes en esta materia y de forma concreta las contenidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Panaderia.

Se considerará "Falta Grave" la reiterada falta de
limpieza del trabajador, tanto en lo personal como en las
máquinas o útiles que por el mismo sean empleados para la
realización de su cometido dentro de la empresa, así como
la parcela en que dentro de la misma desarrolla su trabajo.

El trabajador, dentro de su jornada laboral, deberá
dejar perfectamente limpia su parcela de trabajo y las máquinas y útiles que haya empleado en la realización del
mismo.

mismo.

ARTICULO 18º.- Jubilación forzosa a los 65 años.-Todos los trabajadores que durante la vigencia del pr convenio cumplan los 65 años de edad, se tendrán que del presente forzosamente.

ARTICULO 199.- FORMACION.- Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio las disposiciones que en materia de formación, derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.00., UGT, CEOE y Gobierno, se desarrollen par CC.OO., UGT, CEDE y

CAPITULO V. - DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.— Se nombra la Comisión Mixta Interpretativa para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, resultando designados por los trabajadores: D. Fausto Pérez Pozo y D. Francisco Santos Almirante y dos representantes por las centrales sindicales, uno por UGT y otro por CC.OO.: Por los empresarios: D. Juan Martínez Rodríguez y D. Pedro Picón Rebollo y dos representantes de la Federación Leonesa de Empresarios.

Leido el presente convenio, las partes encontrándolo onforme las partes y en prueba de conformidad, lo firman n León a nueve de Junio de mil novecientos noventa y tres. conforme

(Siguen firmas ilegibles).

versciones anual I_O_X_3_A_Bu diss naturalesdes Mayo

TABLA SALARIAL CONVENIO SECTOR INDUSTRIA DE LA PANADERIA PARA 1993

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BASE
fectuara una revisión cobra todos los , tan pronto como se constate dicha exceso cobre la cifra indicada, Dicha	MES DIA
Jefe de Fabricación	80.732
Jefe de Oficina	75.911
Jefe de Contabilidad	75.911
Jefe de Taller	
Oficial Administrativo	71.813
Auxiliar Administrativo	69.082
Maestro Encargado y Oficial de Pala	
Oficial Masa, Mesa, Amasador y Mec. de	
Chofer Repartidor	2.329
Mayordomo, Oficial 25 y Mec. 25	2.315
Ayte. de Encargado Amasador, Oficial,	
Peón, Vendedor en Establecimiento y Li	
Limpiador/a (por hora)	
Trabajadores menores de 18 años	
(Siguen firmas ilegibles).	
due se venta percipiendo como Direrencia	7070 07 000

6308 Núm. 7058.–25.086 ptas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el personal de la Empresa Clínica San Francisco, S.A., suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial de

En León, a dos de julio de mil novecientos noventa y tres.-El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Franciso Javier Otazú Sola.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DE QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LA CLINICA SAN FRANCISCO

ARTICULO 1.- AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio será de aplicación en la Clínica San Francisco, estableciendo las normas básicas y regulando las condiciones mínimas de trabajo entre la Empresa destinada a establecimiento sanitario privado de hospitalización y el personal dependiente de la misma.

ARTICULO 2.- AMBITO TEMPORAL

La duración de este convenio será de 1 año, del 1 de Enero de 1.993 al 31 de Diciembre de 1.993

ARTICULO 3.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Se respetarán las condiciones personales que en su cómputo l superen lo pactado en el presente Convenio.

ARTICULO 4.- JORNADA DE TRABAJO

A) La jornada laboral para los trabajadores afectados por presente Convenio será de 1.825 horas anuales.

La jornada laboral para los trabajadores que prestan sus os en el turno de noche será de 1.600 horas.

ARTICULO 5.- VACACIONES

Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales de Mayo a Octubre, estableciéndose el calendario del disfrute de las mismas antes de 31 de Marzo de cada año.

ARTICULO 6.-

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE, resgistrase al 31-12-93 un incremento superior al 5%, se efectuará una revisión sobre todos los tonceptos retributivos, tan pronto como se constate dicha circunstancia, y en el exceso sobre la cifra indicada. Dicha revisión se adiccionará a las retribuciones em tabla de 1.992 para ser efectiva desde el 1-01-93, siendo considerada como base consolidada por el cálculo de los incrementos retributivos de 1.994.

ARTICULO 7.- RETRIBUCIONES

El personal de la Clínica percibirá sus haberes o salario mensual en metálico, talón bancario o ingreso en entidad bancaria, siempre dentro del mes devengado. La empresa está obligada a reflejar fielmente en la nómina todas las retribuciones pactadas en este convenio.

ARTICULO 8.- SALARIO BASE

El salario base será el especificado de acuerdo con las categorias que actualmente existen en la Clínica San Francisco, para el año 1.993 de acuerdo con las tablas salariales reflejadas en el anexo l.

ARTICULO 9.- ANTIGUEDAD

- 1.- El complemento personal de antigüedad, será de un aumento períodico por el tiempo de servicios prestados a la Empresa, consistente en 2 trienios del 5% y 5 quinquenios del 10% sobre el salario base, a percibir desde el 1º del mes siguiente al de su cumplimiento.
- 2.- El plus personal que se venía percibiendo como Diferencia de Antigüedad se percibirá en la misma cuantía que durante 1.992.

ARTICULO 10.- COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO Y DE MAYOR RESPONSABILIDAD

- razón de la mayor especialidad, toxicidad, peligrosidad o penosidad, se establece un complemento retributivo en favor del personal sanitario de los Grupos II, III y IV que desmpeñen puesto de trabajo en alguna de las secciones o departamentos siguientes:
 - Ouirófanos

 - Quirofanos
 Radioelectrología
 Radioterapia
 Hemodialisis
 Medioina Nuclear
 Laboratorio de Análisis
 U.R.P.A (Unidades de Rehabilitación Postoperatoria)
- 2.- La cuantía del complemento será del 15% del salario base.Para tener derecho al percibo de este complemento será preciso que la dedicación del trabajador al puesto tenga caracter exclusivo o prefegante, y en forma habitual y continuada. Cuando el destino al puesto no tenga carácter habitual y continuado, sólo se percibirá el plus en razón de los días en que se desempeñe efectivamente la plaza o puesto calificado, y no supondrá la consolidación personal del sueldo cuando el trabajador que lo venga percibiendo sea destinado a puesto de trabajo no calificado como de "especialidad".
- 3.- El Complemento de Responsabilidad por jefatura de servicio y que tiene caracter de complemento salarial de puesto de trabajo y su percepción dependerá exclusivamente del ejercicio de la actividad en el puesto asignado, por lo que no tendrá caracter consolidable, y no sufrirá incremento durante 1.993.
- 4.- Los Complementos de recepción, celador y rasurado no sufrirá incremento durante 1.993.

ARTICULO 11.- PLUS DE NOCTURNIDAD

El personal que presta sus servicios en el turno fijo de noche percibirá un plus del 11% sobre el salario base. Este porcentaje se fija teniendo en cuenta el artículo 4º-B de este Convenio Colectivo, por cuya razón se considera compensada en forma suficiente la nocturnidad del trabajo.

ARTICULO 12.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

La Clínica San Francisco abonará al personal de la misma las siguientes gratificaciones extraordinarias: Una entera en julio, media en marzo y una entera en

ARTICULO 13.- DESCANSO SEMANAL, FIESTAS Y PERMISOS

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a:

- 1.- Un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado o en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo.
- 2.- Las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperables, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales. En cualquier caso se respetarán como fiestas de ámbito nacional las de Navidad, Año Nuevo y 1 de Mayo como fiesta del trabajo.
- 3.- Aquellos trabajadores cuya jornada laboral coincida con un día festivo tendrán derecho a un descanso por ese festivo trabajado, con excepción del personal que realiza su trabajo en turno fijo de noches, y al cobro del 75% más que en una jornada normal. Los descansos podrán ser acumulados a las vacaciones, respetando los descansos semanales correspondientes.
- 4.- Todo el personal de la Clínica tendrá derecho al disfrute de 3 días preferentemente en Navidad que se restarán de la jornada anual

ARTICULO 14.- FORMACION Y PERFECCIONMIENTO

- 1.- La Clínica, directamente o en régimen de concierto con centros oficiales o reconocidos, y con el fin de adaptar a los trabajadores a las modificaciones técnicas que puedan operarse en sus puestos de trabajo, sirviendo además como medio de asegurar la estabilidad en el empleo en los supuestos de transformación o modificación funcional de los órganos o servicios, organizará cuando sea preciso cursos de capacitación temporal. El trabajador tendrá derecho a que le sean abonados lo gastos de matrícula, y en su caso de viaje.
- 2.- Cuando las asistencias al curso pueda ser compatible con la prestación de trabajo, se facilitará a los trabajadores la asistencia al mismo con la adaptación de la jornada de trabajo, siempre que las necesidades y organización del servicio lo permita. El trabajador tendrá derecho a que la empresa le pague los gastos de matrícula.
- 3.- La Clínica San Francisco, podrá enviar a sus trabajadores a seminarios, mesas redondas o congresos relacionados con su especialidad y trabajo especifico, cuando de la asistencia a los mismos se puedan derivar beneficios para el servicio. La iniciativa corresponde a la Clínica de San Francisco, quien decidirá la clase de curso, así como el

colectivo al que afecta y a los trabajadores que deberan asistir al mismo, siendo tal designación rotativa entre los trabajadores que reúnan las condiciones necesarias. Se abonará a los trabajadores, además del salario correspondiente a los días de curso, los gastos de matrícula y de viaje. La decisión empresarial habrá de ser adoptada con audiencia previa de la presentación legal de los trabajadores.

Cuando sea el trabajador quien, por inicitaíva propia, solicite la autorización para la asistencia a un curso relacionado con su especialidad, la Clínica de San Francisco podrá conceder la preceptiva autorización en función de la materia tratada y de su interés para los trabajos u objetivos del servicio, previa consulta a los representantes de los trabajadores. En estos casos, no se devengarán gastos de viaje, llevando implicito la autorización el derecho a percibir el salario correspondiente al tiempo de duración de los cursos hasta un límite acumulado de quince días al año, y los gastos de matrícula. matrícula.

ARTICULO 15.- PROMOCION INTERNA

En las vacantes que se produzcan en la Clínica San Francisco, excepto los puestos de confianza y Jefatura de servicio se tendrá en cuenta - sin perjuicio del poder de dirección del empresario que reconoce el art.20 del Estatuto de los Trabajadores - la formación, méritos, antigüedad del trabajador,...etc. con el objeto de promocionar a los trabajadores del centro, comunicándose para ello los vacantes al Comité de Empresa.

ARTICULO 16.- MEJORAS SOCIALES

- 1.- La Clínica San Francisco se compromete a crear un fondo para ayuda de estudios de los trabajadores y sus hijos.
- 2.- Los requisitos y adjudicación serán valorados por la Comisión de Seguimiento a que se refiere el Art. 20
- 3.- La empresa suscribirá una póliza de seguro que garantice la responsabilidad civil de sus trabajadores. Así mismo mantendrá en vigor la actual póliza de accidentes por valor de 8.000.000 pts. por trabajador.
- 4.- I.L.T.: En los supuestos de baja por accidente de trabajo, se suplementará hasta el 100% de la retribución de los trabajadores desde el primer día, así como por baja maternal, enfermedad profesional y enfermedad común que requiera intervención quirúrgica u hospitalización. Por enfermedad común que no requiera hospitalización se remunerará hasta el 100% a partir del día 15 desde que se peoduzca la baja.
- 5.~ La Clínica San Frncisco se compromete a estudiar la creación de un fondo para anticipos y créditos para la adquisición de la primera vivienda. Los requisitos y adjudicación serían valorados por la Comisión de Seguimiento.

ARTICULO 17.- DERECHOS SINDICALES.

el ejercicio de los derechos sindicales de los rala el ejercicio de los derechos sindicales de los trabajadores, así como el de sus órganos de representación, la Clínica San Francisco se compromete a facilitar los medios adecuados para el ejercicio de tales derechos, según lo que en cada caso reconozca el Estatuto de los Trabajadores, la Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás legislación concordante y complementaria.

ARTICULO 18.- SALUD LABORAL.

- 1.- En materia de Salud Laboral, se aplicará la normativa general establecida en la Ordenanza Laboral para establecimientos sanitarios de hospitalización, consulta y asistencia de 15 de Diciembre de 1.976 y demás legislación aplicable.
- 2.- El trabajador tiene derecho a una protección integra de su seguridad física y a una decuada política de salud laboral, así como al correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legalmente y reglamentariamente.
- 3.- Así mismo se constituirá una Comisión de Seguimiento de Salud Laboral compuesto por dos representantes de la entidad, y dos miembros del Comité de Empresa, cuyas funciones serán las de vigilancia y propuesta a la dirección de la Clínica de todas las medidas tendentes a mejorar y preservar la salud laboral del personal de la Clínica.
- 4.- Con carácter voluntario, se efectuarán reconocimientos medicos anuales a los trabajadores, incluyendo una revisión ginecólogica de la trabajadora. Se complementará con pruebas adaptadas a los riesgos de enfermedad o accidentes más frecuentes en relación con el puesto de trabajo, a propuesta de la Comisión de Seguimiento de Salud Laboral, para aquellos trabajadores cuyas actividades puedan dar origen a enfermedades específicas como la Hepatitis B u otras, será aconsejable como medida preventiva la Vacunación.

Todos los trabajadores serán informados de manera conveniente, de los resultados de los exámenes de salud a los que hayan sido sometidos.

ARTICULO 19.- UNIFORMES DE TRABAJO.

La Clínica San Francisco está obligada a entregar a todo su personal, las prendas de trabajo necesarias y uniformes completos así como el calzado adecuado, estando la conservación y limpieza de dichas prendas de trabajo a cargo de la empresa.

ARTICULO 20 - COMISION DE SEGUIMIENTO.

La interpretación, estudio, vigilancia y grado de cumplimento del presente convenio se efectuará a través de una comisión constituida de forma paritaria entre representantes de la Clínica San Francisco y representantes de los trabajadores.

Esta Comisión estará formada por tres representantes del Comité de Empresa, y tres representantes por parte de la Clínica.

ARTICULO 21.- FUNCIONES (De acuerdo con el ANEXO ID:

1.- Se reconocen las categorías profesionales que figuran en la tabla salarial establecidas por Grupos; la definición y funciones se reflejan en ANEXO II.

DISPOSICION ADICIONAL.-

A la firma del presente convenio los trabajadores de la Clínica San Francisco percibirán en concepto de ayuda al transporte la cantidad (7.945.-Pts.), por una sola vez, que servirá de base de cálculo para la masa salarial de 1.994, y que tendrá el concepto de indemnización o súplido, por lo que no será cotizable a los efectos de la Seguridad Social.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES

SALARIO BASE

a	D	11	D	0	T

Títulados	Superiores	146.974 Pts.

GRUPO II

Títulados	Grado	Medio	120.175	Pts.

GRUPO III

Técnicos Especialistas	81.510	Pts.
Jefe de Taller	97.212	Pts.
Cocinera	81.510	Pts.
Gobernanta	97.212	Pts.

Auxiliar de Enfermeria	/8.3/5 Pts.
Auxiliar Administrativo	78.375 Pts.
Recepcionista	78.375 Pts.
GRUPO V	

Celador 76.285 Pts. Lavandería y plancha Ayudante de Cocina 76.285 Pts. 76.285 Pts. Limpiadoras 76.285 Pts.

ANEXO II A.T.S.

- Ejercer las funciones de auxiliar del Médico, cumplimentando las instrucciones que

- Ejercer las funciones de auxiliar del Medico, cumplimentando las instrucciones que por escrito o verbalmente reciban de aquel.

 Cumplimentar la terapéutica prescrita por los facultativos encargados de la asistencia, así como aplicar la medicación correspondiente.

 Auxiliar al personal médico en las intervenciones quirúrgicas, practicar las curas de los operados y prestar los servicios de asistencia inmediata en casos de urgencia hasta la llegada del médico.
- Observar y recoger los datos clínicos necesarios para la correcta vigilancia de los pacientes.

Procurar que se proporcione a los pacientes un ambiente confortable, ordenado,

- Tomar todas las medidas para un buen cuidado de los pacientes y contribuir en todo lo posible a la ayuda requerida por los facultativos o por otro personal sanitario y

cooperar con ellos en beneficio de la mejor asistencia al enfermo.

- Cuidar de la preparación de la habitación y cama para recepción del paciente y su acomodación correspondiente, vigilar la distribución de los regímenes alimenticios, atender a la higiene de los enfermos graves y hacer las camas de los mismos con la ayuda de las Auxiliares de Clínica.

Preparar adecuadamente al paciente para intervenciones o exploraciones, atendiendo escrupolosamente los cuidados prescritos, así como seguir las normas correspondientes en los cuidados post-operatorios.

- Realizar una atenta observación de cada paciente, recogiendo por escrito todas aquellas alteraciones que el médico deba conocer para la mejor asistencia del enfermo.

- Anotar cuidadosamente todo lo relacionado con la dieta y alimentación de los

Realizar vendajes, disponer los equipos de todo tipo para intubaciones, punciones, drenajes continuos y vendajes, etc. así como preparar lo necesario para una asistencia



- Custodiar las historias clínicas y demás antecedentes necesarios para una correcta asistencia, cuidando en todo momento de la actualización y exactitud de los datos anotados en dichos documentos.
- Vigilar la conservación y el buen estado del material sanitario, instrumental y en general de cuantos aparatos clínicos se utilicen en la Institución, manteniéndolos ordenados y en condiciones de perfecta utilización, así como de efectuar la preparación adecuada del carro de curas e instrumental y del cuarto de trabajo.
- Poner en conocimiento de sus superiores cualquier anomalía o deficiencia que observe en el desarrollo de la asistencia o en la dotación del servicio encomendado.
- Orientar las actividades del personal de limpieza, en cuanto se refiere a su actuación en el área de enfermería.
- Llevar los libros de órdenes y registro de Enfermería, anotando en ellos correctamente todas las indicaciones y revisión y firma de vales de farmacia.

 - Atención a los timbres de llamada si la Auxiliar de Enfermería está ocupada.

AUXILIARES DE ENFERMERIA

- -Hacer las camas de los enfermos
- Realizar el aseo y limpieza de enfermos.
 Llevar las cuñas a los enfermos y retirarlas, teniendo cuidado de su limpieza.
- Realizar la limpieza de los carros de curas y material, traslado y recogida del material de esterilización.
- Recepción de los carros de comida y distribución de la misma.
- Servir la comida a los enfermos atendiendo a la colocación y retirada de bandejas cubiertos y vajilla.
- -Dar la comida a los enfermos que no pueden hacerlo por si mismo.
- Clasificar y ordenar las lencerias de planta, a efectos de reposición de ropas y de vestuario, relacionándose con los servicios de lavandero y planta, presenciando la clasificación y el recuento de las mismos, que se realizará con el personal de
- Por indicación del ATS colaborará en la administración de medicamentos orales y rectales, aplicar enemas de limpieza, salvo en enfermos graves.
- Poner y recoger termómetros así como los signos que hayan llamado su atención y se transmitirá al ATS, en unión de las espontáneas manifestaciones de los enfermos sobre sus propios sintomas.
- Rasurado de las enfermas
- Preparación de las habitaciones después del alta.
- Atención a los timbres de llamada
- Subir pedido de farmacia.
- Levantar a los enfermos que lo precisen con ayuda del celador.
- Hacer lista de dietas para la cocina.

Las que presten servicio en quirófano:

- El cuidado, conservación y reposición de batas, sabanillas, toallas, etc.
- El arreglo de guantes y confección de apósitos de gasa y otro material. Ayudar al Personal Auxiliar Sanitario titulado en la preparación del material para su esterilización.
- La recogida y limpieza del instrumental empleado en las intervenciones quirúrgicas, así como ayudar al Personal Auxiliar Sanitario titulado en la ordenación de vitrinas y arsenal.

CELADORES

- Tramitarán o conducirán, sin tardanza, las comunicaciones verbales, documentos, correspondencia u objetos que les sean encomendados por sus superiores, así como habrán de trasladar, en su caso, de unos servicios a otros, los aparatos o mobiliario que se requiera.
- Harán los servicios de guardia que correspondan dentro de los turnos que se establezcan y atención de la centralita en el supuesto que la recepcionista necesite
- Cuidarán al igual que el resto del personal, de que los enfermos no hagan uso indebido de los enseres y ropas de la institución evitando su deterioro o instruyéndoles en el uso y manejo de las persianas, cortinas y útiles de servicio en
- Servirán de ascensoristas cuando se les asigne especialmente ese cometido o las sidades del servicio lo requieran.
- Vigilarán las entradas de la institución, no permitiendo el acceso a sus dependencias más que a las personas autorizadas para ello.
- Tendrán a su cargo la vigilancia nocturna del interior del edificio, del que cuidarán estén cerradas las puertas de servicios complementarios.
- Velarán continuamente por conseguir el mayor orden y silencio posible en todas las dependencias. - Vigilarán asimismo, el comportamiento de los enfermos y de los visitantes, evitando
- que estos últimos fumen en las habitaciones, traigan alimentos o se sier camas y en general, toda aquella acción que perjudique al propio enfermo o al orden de la Institución.
- Cuidarán que los visitantes no deambulen por los pasillos y dependencias más que lo necesario para llegar al lugar dónde concretamente se dirijar
- Tendrán a su cargo el traslado de los enfermos tanto dentro de la Institución como en el servicio de ambulancias.
- Ayudarán, asimismo, a las enfermeras y ayudantes de planta el movimiento y traslado de los enfermos encamados que requieran un trato especial en razón a sus dolencias para hacerles las camas.
- En caso de ausencia del peluquero o por urgencia en el tratamiento, rasurarán a los enfermos masculinos que vayan a ser sometidos a intervenciones quirúrgicas en aquellas zonas de su cuerpo que lo requiera.
- En los quirófanos auxiliarán en todas aquellas laborales propias del celador, así como en las que les sean ordenadas por los Médicos, Supervisoras o Enfermeras.
- Correra a su cargo el traslado de los cadáveres al mortuorio.

ADMINISTRACION

- Facturación.
- Contabilización.
- Control de presencia y nóminas.
 Control de honorarios médicos, clientes y proveedores.
- Realización de estadísticas.
- Control de Caja y Bancos.
- Archivo de documentos.
 Realización de gestiones administrativas que precisen salir de la Clínica.
- Redacción y elaboración de cartas, informes y documentos.
- Gestión de cobros y pagos.

GOBERNANTA

- Llevará control de las averías y comuniará éstas al personal de mantenimiento.
- Llevará control estricto de todas las dependencias, materiales, limpieza, etc. del edificio y comunicará a sus superiores cuantas anomalías observe

MANTENIMIENTO

- Engrase general de maquinaria.
- Operaciones de mantenimiento en la parte mecánica de lavanderos, calefacción, aire condicionado, cocinas, sistemas frigoríficos, instalación de oxígeno y vacío
- Recepción, puesta en bateria y sustitución de las botellas de oxígeno en el lugar que sea preciso.
- Atención y mantenimiento de los aparatos de anestesia y reanimación, control gas propapo, red de distribución y aparatos consumo, red de sistemas de extinción de fuegos.
- Mantenimiento, conservación y limpieza del cuadro general y mecanismos eléctricos de toda clase.
- Atención del alumbrado interior del edificio.
- Mantenimiento y limpieza de baterías de acumuladores, puesta a punto y reparación de aparatos eléctricos y averías eléctricas de urgencia. - Trabajos de taller derivados de la conservación de las instalaciones.

- Vigilancia de la central térmica, así como su mantenimiento, manejo y limpieza
 Mantenimiento y limpieza de muebles de acondicionamiento, radiadores o conducciones, instalación de vapor, conducciones, válvulas y purgadores, hornos crematorios, instanton de vapor, contral de esterilización y material análogo.

 - Mantenimiento y limpieza de la instalación de fontanería y agua caliente, red de
- desagüe.
- Vigilancia en el suministro de agua, depósitos, autoclaves de presión.
- Correción de humedades, reposición de azulejos y baldosas y pequeñas obras en tabiqueria, rozas o escayola.
- Reparación de la lista de averías que periódicamente presente la gobernanta y comunicarle en un período de tiempo razonable las incidencias ocurridas.
- Recepción de mercancías así como su distribución.
- trol de obras

RECEPCION

- Atención del teléfono y busca-personas.
- Control de llaves de dependencias Clínicas.
- Informar a usuarios respecto a precios, características de habitaciones, etc.
- Elaboración de estadísticas de ocupación.
- Control rampa-urgencias
 Recogida de datos para el ingreso-alta del enfermo.

LAVANDERIA

- -Efectuarán los trabajos relacionados con el lavado de las ropas, previa clasificación y recuento de las mismas, así como su secado y cosido de las desperfectos en su caso.
- Se ocuparán del planchado de toda clase de prendas.
 Reposición de la ropa inutilizable.

LIMPIEZA

- Limpiar, fregar, desinfectar y abrillantar todas las dependencias de la Clínica.
- Acudir lo antes posible, a cualquier departamento que solicite sus servicios.
 Recogen la basura y depositarla en el contenedor.

COCINERO

- Se ocuparán de la condimentación de víveres con sujeción al menú y regímenes alimenticios que se les facilite.
- Tendrán a su cargo la despensa diaria, cuidando de los artículos suministrados, que van extrayendo a medida que los necesite para confección del menú.

 - Estarán atentos al número de raciones ordinarias, especiales y extraordinarios que
- diariamente se les comunicará.

PINCHES DE COCINA

- Bajo las ordenes del cocinero-a efectuarán la preparación de los víveres para su
- Encendido y mantenimiento de hornos y hogares así como su limpieza.

- Control e inventario del almacen de cocina. (Siguen firmas ilegibles).

6385 Núm. 7059.–52.170 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

SAN ANDRES DEL RABANEDO COMO CONTROL DE CONT

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por doña Ana María Benavides Hierro, licencia municipal para la apertura de carnicería, a emplazar en Avda. San Ignacio de Loyola, 50, cumpliendo lo dispuesto en el apartado a), del número 2, del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo -que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia- pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones y observaciones que se estimen oportu-

San Andrés del Rabanedo, 12 de julio de 1993.-El Alcalde (ilegible).

le junio de 1993, aprobó el p * * * to de la obra de pavimentación

6678

Núm. 7060.–1.998 ptas.

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por don Alberto Javier Alvarez Oblanca, rep. a Hnos Oblanca, S.L., licencia municipal para la apertura de instalación deposito gasóleo auto y surtidor, a emplazar en carretera de Caboalles 237-241, cumpliendo lo dispuesto en el apartado a), del número 2, del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo -que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia- pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones y observaciones que se estimen oportu-

San Andrés del Rabanedo, 12 de julio de 1993.-El Alcalde

6679

Núm. 7061.-2.109 ptas.

NOCEDA DEL BIERZO

Acordada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 3 de febrero de 1993, la aplicación de contribuciones especiales por la obra de renovación de la red de abastecimiento de agua en Noceda -4.ª fase- (Barrio de Río), en los términos de la Ordenanza fiscal general, y elaborado el padrón fiscal de contribuyentes, se expone dicho padrón conforme al siguiente estado:

- -Presupuesto total de las obras: 11.470.616
- -Coste de obras renovación redes: 6.366.161
- -Coste a financiar Ayuntamiento (aportación a Planes Provinciales 92,57 %): 3.628.712.

- -Coste a repercutir en C. especiales (57% obra más redacción proyecto): 4.136.004.
 - -Porcentaje a repercutir 90%: 3.722.404.
- -Módulo de reparto: Metros lineales de fachada o fachadas con frente a obra.
 - -Metros de fachada afectados: 1.863.
 - -Precio por metro: 1.998 ptas.

Lo cual se hace público en los términos del artículo 34 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, teniendo el presente anuncio efectos de notificación a aquellos contribuyenteS que no fueran notificados individualmente, por desconocido domicilio.

Igualmente se anuncia que el plazo para el cobro se inicia desde la entrega de la notificación al contribuyente, en los términos del reglamento de recaudación y concordantes, pudiendo interponerse recurso de reposición en la forma y plazo que se indica en la notificación que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje de coste que deben satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas, remitiéndose en todo lo demás a la Ordenanza general de contribuciones especiales de este Ayuntamiento.

Noceda, a uno de julio de 1993.-El Alcalde (ilegible).

6648 Núm. 7062.–896 ptas.

VILLADECANES-TORAL DE LOS VADOS

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión del día 8 de julio de 1993, el proyecto técnico de la obra Pavimentación de calles en Paradela de Arriba, redactado por el Sr. Ingeniero de C.C. y Ptos. don Isidro Balboa Franganillo, por importe de 4.000.000 ptas., incluido en el Plan Provincial de Coop. a las O.S.M. para 1993.

Asimismo en sesión del Pleno del día 8 de julio de 1993, se acordó solicitar a Caja España un aval bancario por importe de 2.080.000 ptas., a fin de garantizar ante la Excma. Diputación Provincial, el pago de la aportación municipal a la obra pavimentación de calles en Paradela de Arriba, incluida en el Plan Provincial de Cooperación a las O. y S. M. para 1993.

Lo que se hace público por espacio de quince días hábiles a efectos de examen y reclamaciones.

Toral de los Vados, a 8 de julio de 1993.-El Alcalde (ilegible). 6649

Núm. 7063.-476 ptas.

Se pone en conocimiento de todos los interesados que en sesión extraordinaria de la Comisión de Gobierno del día 2 de julio de 1993, se aprobó el padrón de aguas y basuras, correspondiente al 2.º trimestre del año 1993. Así mismo se acordó su exposición al público en las oficinas del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones a que hubiere

Toral de los Vados, a 6 de julio de 1993.-El Alcalde (ilegible).

6650

Núm. 7064.-308 ptas.

Por error advertido en el B.O.P., n.º 68, de fecha 4 de mayo de 1993, no se incluyó la plantilla del personal de este Ayunta-

El Pleno extraordinario celebrado por este Ayuntamiento el día 17 de febrero de 1993, en el punto II.-Presupuesto municipal 1993. Se da lectura a la plantilla de personal, que se contempla en el presupuesto. Sometido a votación por unanimidad se aprueba la plantilla de personal del Ayuntamiento, tal como se expone:

A) Plaza de funcionario de carre	ra n.º Plazas	Grupo
1 Con habilitación-carácter	de reparjo: Metros ra.	B octulo
Nacional, Secret.–Interve. 2 Escala Adm. General	En propiedad	b soupM-
Subescala Adm.	En propiedad	
3 Subescala Auxiliar	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	D
administrativo	En propiedad	
4 Subescala Subalterno	manney amount to	vudin E
	En propiedad	
B) Personal laboral fijo		
-Operario servicios múltiples		
-Operario limpieza		
C) Personal laboral duración		
determinada, limpieza edificios	Contrato 6 meses	

Toral de los Vados, a 6 de julio de 1993.-El Alcalde (ilegible).

6651 Núm. 7065.-672 ptas. eclales de ** Ayuntamiento

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de julio de 1993, acordó aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta para enajenar la parcela número 63 del polígono industrial del Bierzo, sometiéndose a información pública por el plazo de ocho días hábiles durante los cuales el expediente se halla de manifiesto en las oficinas de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado y formular las reclamaciones pertinentes.

Al propio tiempo y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento en la citada sesión se convoca la subasta para enajenar la parcela 63 antes mencionada, contando con las oportunas autorizaciones siendo el precio por metro cuadrado de mil doscientas pesetas y la fianza provisional de 10 por 100 del precio de la parcela. Las proposiciones debidamente reintegradas se entregarán en el Ayuntamiento de Villadecanes-Toral de los Vados durante las horas de oficina en el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. La apertura de plicas tendrá lugar al día siguiente hábil al de la terminación del aludido plazo a las

En supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones en el plazo de ocho días la subasta se aplazará y quedará sin efecto.

Toral de los Vados, a 19 de julio de 1993.-El Alcalde (ilegible).

Núm. 7075.-2.886 ptas. 7029

VEGAS DEL CONDADO

Habiéndose acordado por la Corporaciones municipales de Santa Colomba de Curueño y de Vegas del Condado, incoar expediente para constitución de la Mancomunidad de Condado Curueño, y elaborados los Estatutos por la Asamblea de Concejales de dichos municipios y aprobados por sus Corporaciones, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 44.3 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículo 35.1.a) del Reglamento de la Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de julio de 1986, se abre un periodo de información pública, por plazo de un mes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35.3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, a fin de que pueda examinarse el expediente en las correspondientes Casas Consistoriales y aducir las alegaciones u observaciones que se consideren procedentes.

Vegas del Condado, a 7 de julio de 1993.-El Alcalde, Moisés García Jalón .

6652 Núm. 7066.–476 ptas.

VILLARES DE ORBIGO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 7-7-93, aprobó los siguientes documentos:

- -Presupuesto municipal y plantilla de personal para 1993.
- -Padrón I.M.V.T.M. año 1993.

para la apertura de carnice-

-Documento de desglose y actualización de precios (2.ª fase) del proyecto de: Pavimentación en el municipio de Villares de Orbigo, redactado por el Ingeniero de C.C. y P.D. Javier García Angueira, cuya ejecución por contrata, asciende a 3.000.000 ptas.

Lo cual se hace público por el plazo de quince días a efecto de examen y reclamaciones.

Villares de Orbigo, 8 de julio de 1993.-El Alcalde, Miguel Luis Blanco Blanco

Núm. 7067.-364 ptas.

a emplazar en Avda SAOBLAB de Lovola, 50, cumpliendo

El Alcalde de la Corporación por resolución de fecha dos de octubre de 19921, adjudicó a través de la forma de concierto directo, el contrato de las obras de camino de Villafeile-Lamagrande a Pumarín al Contratista don Luis López Martínez en el precio de 2.300.000 ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, R.D.L. 781/1986 de 18 de abril.

Balboa, a 21 de junio de 1993.-El Alcalde (ilegible). Núm. 7068.-308 ptas.

LA ANTIGUA

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de junio de 1993, aprobó el proyecto de la obra de pavimentación de calles de Audanzas, incluida en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales para 1993, el proyecto ha sido redactado por el Ingeniero de Caminos, C.P. don Rafael Rodríguez Gutiérrez y cuyo importe cifra la cantidad de 4.750.000 ptas. Se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales durante el plazo de quince días, a efectos de que, por escrito, puedan formularse cuantas reclamaciones estimen perti-

La Antigua, a 8 de julio de 1993.-El Alcalde, Carlos M. Zotes Fierro.

Aprobado por este Ayuntamiento la formalización de un aval bancario con Caja España por importe de 2.100.000 ptas., para hacer frente a la aportación de la obra de pavimentación de calles en Audanzas, incluida en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales para 1993, se halla expuesto el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

La Antigua, a 8 de julio de 1993.-El Alcalde, Carlos M. Zotes Fierro.

Formuladas y rendidas las cuentas del presupuesto, patrimonio y conceptos no presupuestarios de esta entidad, correspondientes al ejercicio de 1992, se exponen al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. Durante dicho plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones sean necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterlas al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Antigua, a 8 de julio de 1993.-El Alcalde, Carlos M. Zotes Fierro.

6685

Núm. 7069.-1.036 ptas.

SANTA MARINA DEL REY

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día ocho de julio de 1993, aprobó el documento proyecto básico y de ejecución de Pavimentación calles II fase en San Martín del Camino, redactado por el Arquitecto don Aníbal Domínguez López, con un importe total de 7.615.678 ptas.

Por medio del presente, se expone al público por espacio de quince días, en horas hábiles de oficina, en este Ayuntamiento, para que todos los interesados puedan examinar el mismo y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Santa Marina del Rey, a 9 de julio de 1993.-El Alcalde (ilegible).

6686

Núm. 7070.-336 ptas.

MANCOMUNIDAD DE LA MARAGATERIA

Aprobado inicialmente por el Consejo de la Mancomunidad en sesión extraordinaria de fecha dos de julio de 1993, el Reglamento Especial de Honores para la concesión del distintivo honorífico de Arriero Mayor de la Maragatería, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público por plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento de Santiago Millas, a efectos de su examen y presentación de reclamaciones y sugerencias.

En Santiago Millas, a 5 de julio de 1993.-El Presidente, Gumersindo Castro Otero.

6688

Núm. 7071.-715 ptas.

CORBILLOS DE LOS OTEROS

Aprobado por este Pleno, en sesión del día 6 de julio, el presupuesto municipal del ejercicio de 1993, se expone al público por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Corbillos de los Oteros, 8 de julio de 1993.-El Alcalde (ilegible).

Esta Corporación en sesión del día 6 de los corrientes, aprobó el proyecto de la obra Pavimentación de la calle la Iglesia, de San Justo de los Oteros, redactado por el Ingeniero don Ismael Castro Patán. Se expone el público por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Corbillos de los Oteros, 8 de julio de 1993.-El Alcalde (ilegible).

Esta Corporación, en sesión del día 6 de los corrientes, acordó solicitar de Caja España de Inversiones, un aval bancario por importe de un millón quinientas mil pesetas, para responder ante Diputación de la aportación municipal a la obra de pavimentación de la calle La Iglesia, de San Justo de los Oteros. Dicho expediente se expone al público por espacio de quince días a efectos de examen y reclamación.

Corbillos de los Oteros, 8 de julio de 1993.-El Alcalde (ilegible).

Esta Corporación, en sesión del día 22 de junio de 1993, acordó modificar el artículo 2.1 de la Ordenanza Fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles, relativo al tipo de gravamen de los bienes de naturaleza urbana. Dicho expediente se expone al público por espacio de un mes a efectos de examen y reclamacio-

Corbillos de los Oteros, 8 de julio de 1993.-El Alcalde (ilegible).

Esta Corporación en sesión del día 22 de junio, acordó derogar la Ordenanza reguladora del precio público por desagüe de canalones, con efectos de 1 de enero de 1994. Dicho expediente se expone al público por espacio de un mes a efectos de examen y

Corbillos de los Oteros, 8 de julio de 1993.-El Alcalde (ilegible). ***

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes del padrón de los diversos precios públicos establecidos por este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1993, queda abierto el periodo voluntario de cobranza desde el día 25 de julio al 25

El Servicio de Recaudación, únicamente para quienes no tengan domiciliado el recibo por Banco, se fija en el Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

de septiembre de 1993.

Una vez finalizado el periodo voluntario de cobranza, se iniciará la vía de apremio administrativo, de conformidad con los artículos 20 y 97 del Reglamento General de Recaudación, incurriendo en el devengo de los intereses de demora correspondientes, más el recargo del 20 por 100 sobre el principal de la deuda.

Corbillos de los Oteros, 8 de julio de 1993.-El Alcalde (ilegible).

6684

Núm. 7072.-1.596 ptas.

VEGA DE ESPINAREDA

El Pleno de la Corporación municipal en sesión celebrada el día uno de julio de 1993, ha adoptado el acuerdo de aprobar el proyecto de anticipos reintegrables sin interés, a concertar con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación para las obras

Obra: Traida de aguas a núcleos del municipio 3.ª fase

Importe: 3.000.000 ptas.

Gastos de tramitación: 457.761 ptas.

Amortización: Diez anualidades, mando en para anualidades, mando en para anualidades e

Garantías: Las estipuladas en la condición 4.ª

Obra: Pavimentación en c/ Los Campos, 1.ª fase

Importe: 1.500.000 ptas.

Gastos de tramitación: 228.000 ptas.

Amortización: Diez anualidades.

Garantías: Las estipuladas en la condición 4.ª

Lo que se hace público por espacio de 15 días a efectos de

Vega de Espinareda a 8 de julio de 1993.-El Alcalde (ilegi-

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 1 de julio de 1993, aprobó el padrón del impuesto de actividades económicas correspondientes al ejercicio de 1993.

Lo que se hace público por espacio de 15 días a efectos de reclamaciones.

Vega de Espinareda a 8 de julio de 1993.-El Alcalde (ilegible).

Núm. 7073.-784 ptas.

ASTORGA

El Pleno del Ayuntamiento de Astorga, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de julio de 1993, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobación del expediente número 1 de Modificación de Crédito del Presupuesto General de 1993.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 150 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

Astorga, a 15 de julio de 1993.–El Alcalde (ilegible). 7019 Núm. 7074.–550 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO DOS DE LEON

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil por daños en accidente de tráfico con el número 156/93, en el que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento dice: El Ilmo. señor don Juan Carlos Suárez—Quiñones y Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido en virtud del poder que le confiere la Constitución Española ha pronunciado en nómbre de S.M. El Rey la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León, a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal civil número 156/93, seguidos a instancia de Aucalsa representada por el Procurador señor Prida contra don José Gil Rodríguez e Iberia, representada esta última por el Procurador señor Cieza, recayendo la presente resolución.

Y cuyo fallo dice: Que estimando totalmente en cuanto al objeto y parcialmente en cuanto a los sujetos, la demanda formulada por la representación de Aucalsa en reclamación de cantidad derivada de un hecho de tráfico contra don José Gil Rodríguez e Iberia, debo condenar y condeno a don José Gil Rodríguez a que satisfaga a la actora la cantidad de ciento noventa y nueve mil novecientas veinte pesetas más los intereses legales incrementados en dos puntos desde la fecha de esta resolución y ello absolviendo en la instancia a la codemandada Iberia y con imposición de la totalidad de las costas causadas al codemandado condenado. Contra esta resolución cabe interponer ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, recurso de apelación en el término de cinco días. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado: Juan Carlos Suárez—Quiñones y Fernández.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don José Gil Rodríguez, expido y firmo la presente en León, a ocho de junio de mil novecientos noventa y tres.—Martiniano de Atilano Barreñada.

4e julio de 1993. El Alcalde u

Núm. 7076.-3.996 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Don Jesús Tejedor Alonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su Partido

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 494/92 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente.

Sentencia: En la Ciudad de León, a ocho de junio de 1993. Vistos por la Ilma. señora doña María Pilar Robles García, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado don Emiliano Blanco Flecha, contra don Gabriel José Rodríguez Vaquero, Victorina Martínez Pascual y Miguel Angel Martínez, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 629.485 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de los ejecutados y con su producto pago total al ejecutante Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las 629.485 pesetas incluido principal, intereses y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a nueve de junio de 1993.—Jesús Tejedor Alonso.

5788

Núm. 7077.-3.330 ptas.

Doña María del Pilar Robles García, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número tres de León, y con el número 269/93, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovido por Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representada por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, contra doña Adoración González García y esposo don Feliciano Lozano Santamarta, mayores de edad, los que tuvieron su último domicilio en La Virgen del Camino (León), hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 1.741.433 ptas. de principal más otras 1.500.000 ptas. calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha, he acordado citar de remate a los demandados, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de nueve días comparezcan y se opongan a la ejecución si les conviniere, haciéndoles saber que se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago, conforme establecen los artículos 1.444 y 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por ignorarse su paradero.

Dado en León, a once de junio de mil novecientos noventa y tres.—E/ María del Pilar Robles García.—El Secretario (ilegible).

5789

Núm. 7078.-2.553 ptas.

NUMERO SEIS DE LEON

Don Ireneo García Brugos, Magistrado Juez de Primera Instancia número seis de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número seis de León y con el número 150/92, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovido por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, contra don Antonio José González Conejero Hilla y esposa doña Cristina de la Fuente Zurita, mayores de edad, los que tuvieron su último domicilio en Madrid, C/Sor Angela de la Cruz, número 9, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 2.844.861 ptas. de principal más otras 1.400.000 ptas. calculadas para intereses, gastos y costas.

Y se notifica a dichos demandados que se designa Perito por la parte actora para la valoración de los bienes embargados a don Albino Martínez Fernández, mayor de edad y vecino de esta ciudad, a fin de que en término de dos días nombren otro por su parte, si lo desean, bajo apercibimiento de tenerles por conformes con el designado, de no hacerlo.

Asimismo se les requiere para que dentro del término de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de Propiedad de la finca embargada.

Dado en León, a siete de junio de mil novecientos noventa y tres.-E/ Ireneo García Brugos.-El Secretario (ilegible).

5749

Núm. 7079.-2.775 ptas.

NUMERO SIETE DE LEON

Doña María Dolores González Hernando, Magistrada Juez de Primera Instancia número siete de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número siete de los de León y con el número 14/93, se tramitan autos

de juicio ejecutivo a instancia de don Julián Rodríguez González representado por la Procuradora doña María José Luelmo Verdú contra Torío, S.A. de Construcciones, la que tuvo su último domicilio conocido en León, C/B esquina C, de Onzonilla, polígono industrial de León, hoy en ignorado paradero, en reclamación de 1.428.812 ptas. de principal y otras 700.000 ptas, presupuestadas para intereses, gastos y costas.

Y se notifica a dicho demandado que en los presentes autos y por auto de 15 de abril pasado se ha decretado la mejora de embargo, recayendo sobre el sobrante que pudiera existir en los autos de juicio ejecutivo número 348/92, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número dos de León hasta cubrir las cantidades aquí reclamadas.

Y para que sirva de notificación al demandado se extiende el presente en León, a tres de junio de mil novecientos noventa y tres.-E/ María Dolores González Hernando.-La Secretaria (ilegi-

5765 grad S001 all opposed to the Núm. 7080.–2.553 ptas.

NUMERO OCHO DE LEON

Doña Pilar Sáez Gallego, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número ocho de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 158/93, instados por el Banco Bilbao Vizcaya contra don José Alvarez Aparicio, doña María Josefa Vidal Fernández, doña María Teresa Fernández Fernández y don Teodoro Vidal Díez, se ha dictado la resolución literal siguiente:

Propuesta de providencia de la Sec. Señora Sáez Gallego.-En León, a catorce de junio de mil novecientos noventa y tres.

El anterior escrito del Procurador señor Muñiz Sánchez, únase a los autos de su razón a los efectos legales procedentes.

De conformidad con lo que se interesa se tienen por embargados los bienes consistentes en:

Bienes propiedad de don José Alonso Aparicio y esposa doña María Josefa Vidal Fernández.

-La parte legal del sueldo y demás emolumentos que percibe don José Alonso Aparicio como empleado de la empresa Construcciones Estructurales, S.L., con domicilio social en León, C/ Ramiro Valbuena, 13.

15.ª.-Una tierra secano de 4.ª clase al sitio de El Ciervo, del polígono 63, parcela 16, del término municipal de San Andrés del Rabanedo, de superficie quince áreas, setenta y tres centiáreas, cuyo linderos son: Norte, desconocido; Este, Casimiro García; Sur, herederos de Eusebio Fidalgo; Oeste, camino.

16.ª-Una tierra secano de 3.ª clase al sitio de Cantasupos, del polígono 35, parcela 46 del término municipal de San Andrés del Rabanedo, de superficie diez áreas, tres centiáreas, cuyos linderos son: Norte, Aniceto García Alvarez; Este, María Trobajo Fernández y otro; Sur, herederos de Josefa Fidalgo; Oeste, Serafina Fernández González y otros.

17.ª-Una tierra secano de 4.ª clase al sitio de Cuesta Fontanillas, del polígono 83, parcela 104 del término municipal de San Andrés del Rabanedo, de superficie veintiuna áreas, veinticinco centiáreas, cuyos linderos son: Norte, Demetrio González Fierro; Este, Juan Martínez Láiz; Sur, Ramiro Alvarez Alonso; Oeste, Arroyo de Fontanillas.

18.ª-Una tierra secano de 3.ª clase al sitio de Fontanillas, del polígono 59, parcela 65, del término municipal de San Andrés del Rabanedo, de superficie dieciocho áreas, cuarenta y tres centiáreas, cuyos linderos son: Norte, Santiago Blanco; Este, herederos de Eusebio Fidalgo; Sur, común de una mitad indivisa de la siguiente finca:

22.-Una casa compuesta de planta y piso en la calle El Carmen, número 23, de Trobajo del Camino, Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, cuyos linderos son: Norte, herederos de Antonio Fernández y herederos de José Fernández; Este, calle La Iglesia; Sur, calle El Carmen; Oeste, herederos de González y María Trobajo Fernández. Superficie unos 360 m.².

Una cuarta parte indivisa de las siguientes fincas:

19.ª-Un prado regadío de 1.ª clase al sitio de La Fuente del polígono 68, parcela 34 del término municipal de San Andrés del Rabanedo, de superficie unas dos hectáreas, veintinueve áreas, cuarenta centiáreas, cuyos linderos son: Norte, camino y Evaristo Mallo Alvarez; Este, Paula Fernández; Sur, Tomasa Alvarez Santos y María Trobajo Fernández; Oeste, Pedro Fernández Fernández, C/ La Fuente, Gabriel Martínez y camino.

20.ª-Una viña al sitio de la Raposera, del polígono 87, parcela 64, del término municipal San Andrés del Rabanedo, de superficie quince áreas y ochenta y cinco centiáreas, cuyos linderos son: Norte, camino de San Isidro; Este, herederos de Pelayo Alvarez; Sur, Argimiro Fernández y Oeste, herederos de Josefa Fidalgo y herederos de Isidro Santos.

23.ª-Una casa en el casco de Trobajo del Camino, Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, en la calle de La Fuente, compuesta de planta baja y un piso, ocupando unos ciento setenta y ocho metros cuadrados, que linda: Oeste, calle de La Fuente, en la que tiene el número 32; Este, herederos de José Alonso Fidalgo; Sur, los mismos herederos y Norte, más de Gabriel Martínez.

Y habiéndose llevado a cabo el embargo de bienes de don José Alonso Aparicio, doña María Josefa Vidal Fernández, sin el previo requerimiento de pago, al encontrarse en paradero desconocido, practíquese lo dispuesto en el artículo 1.460 de la L.E.C., citándoles de remate por medio de edictos que se fijarán en el B.O.P. para que en el término de nueve días comparezcan en los presentes autos y personándose en forma se opongan a la ejecución si les conviniere, haciéndose constar en los edictos haberse practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago, al encontrarse en ignorado paradero, despacho que se entregará al Procurador de la actora para su diligenciamiento.

Lo propongo y firmo.-Doy fe.-Conforme: El Magistrado Juez.-La Secretaria.

Y para que conste y sirva de citación de remate a don José Alonso Aparicio y doña María Josefa Vidal Fernández, actualmente en paradero desconocido. Expido la presente en León, a catorce de junio de mil novecientos noventa y tres.-Doy fe.-La Secretaria, María del Pilar Sáez Gallego.

5791 Núm. 7081.–9.657 ptas.

.063 ptas, de principal, más * * intereses paciados devengados Edicto notificación sentencia

Doña Pilar Sáez Gallego, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número ocho de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de justicia gratuita número 579/92, seguidos en este Juzgado a instancia de don Víctor Manuel Pérez Lorenzo y doña Elena Chana Peña, contra Caja España de Inversiones, Abogado del Estado, don Elías Martínez Fernández, don Gregorio Fernández García y doña María Peña Barrera, hoy en rebeldía procesal en la que consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.-En León, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres. El Ilmo. señor don Carlos Miguélez del Río, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de León, ha visto los presentes autos de solicitud de beneficio de justicia gratuita promovidos por don Víctor M. Pérez Lorenzo y otra, representada por el Procurador señor Fernández Cieza y dirigido por el Letrado señor García Fernández contra Caja España de Inversiones comparecido en los presentes autos y contra el señor Abogado del Estado.

Fallo: Que debo reconocer y reconozco el derecho a litigar gratuitamente a don Víctor Manuel Pérez Lorenzo y doña Elena Chana Peña, con derecho a los beneficios que la Ley otorga, en el juicio ejecutivo 579/92 y todas sus incidencias, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. No ha lugar a la imposición de costas. Contra esta sentencia cabe interponer el recurso de apelación en el acto de su notificación o dentro de los cinco días siguientes. Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Elías Martínez Fernández, don Gregorio Fernández García y doña María Peña Barrera, en rebeldía procesal y su inserción en el B.O. de la provincia, expido el presente en León, a diez de junio de mil novecientos noventa y tres.—Pilar Sáez Gallego.

5751

Núm. 7082.-3.996 ptas.

NUMERO NUEVE DE LEON

Doña María Jesús Díaz González, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número nueve de León y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y con el número 102/92, se tramitan autos de juicio ejecutivo, en los que se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de León, a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres.

Vistos por el Ilmo. señor don Jorge Rubiera Alvarez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de los de esta capital los presentes autos de juicio ejecutivo número 102/92 seguido entre partes, de una como demandante, la entidad Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representado por el Procurador señor don Mariano Muñiz Sánchez y defendido por el Letrado don Emiliano Blanco Flecha y de otra, como demandados don Antonio Manuel Alfandega, doña María de Fátima Pires y don Ricardo Gamallo Challán que no tiene representación ni defensa en este juicio, por no haberse personado en el mismo, hallándose declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos solidariamente contra los bienes del demandado don Antonio Manuel Alfandega, doña María de Fátima Pires y don Ricardo Gamallo Challán haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante la entidad Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de la cantidad de 73.063 ptas. de principal, más los intereses pactados devengados de la misma desde el día 17 de diciembre de 1991, siguiente a la fecha de cierre de la cuenta hasta su completo pago y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados en situación procesal de rebeldía, expido el presente en León, a once de junio de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, María Jesús Díaz González.

5792

Núm. 7083.-4.551 ptas.

Doña María Jesús Díaz González, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número nueve de León y su partido.

* * *

Doy fe: Que en este Juzgado y con el número 36/93, se tramitan autos de juicio ejecutivo, en los que se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de León, a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres.

Vistos por el Ilmo. señor don Jorge Rubiera Alvarez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de los de esta capital los presentes autos de juicio ejecutivo número 36/93 seguidos entre partes, de una como demandante, la entidad Banco de Fomento, S.A., representado por el Procurador señor don Mariano Muñiz Sánchez y defendido por el Letrado don Alejandro García Moratilla y de otra como demandados don Eduardo López Casado y doña María Dolores Fernández Alvarez que no tiene representación ni defensa en este juicio, por no haberse personado en el mismo, hallándose declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos solidariamente contra los bienes del demandado Eduardo López Casado y doña María Dolores Fernández Alvarez haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante la entidad Banco de Fomento, S.A. de la cantidad de 1.500.000 ptas. de principal, más los intereses pactados devengados de la misma desde el día 7 de agosto de 1992, siguiente a la fecha de cierre de la cuenta hasta su completo pago y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados en situación procesal de rebeldía, expido el presente en León, a once de junio de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, María Jesús Díaz González.

5793

Núm. 7084.-4.329 ptas.

Doña María Jesús Díaz González, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número nueve de León y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y con el número 157/93, se tramitan autos de juicio ejecutivo, en los que se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de León, a 27 de abril de 1993.

Vistos por el Ilmo. señor don Jorge Rubiera Alvarez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de los de esta capital los presentes autos de juicio ejecutivo número 157/93 seguido entre partes, de una como demandante, la entidad Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador señor don Mariano Muñiz Sánchez y defendido por el Letrado don Luis Rayón Martín y de otra como demandados don Miguel Eladio Villalba Fernández y doña María Concepción Martínez Omaña que no tiene representación ni defensa en este juicio, por no haberse personado en el mismo, hallándose declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos solidariamente contra los bienes del demandado don Miguel Eladio Villalba Fernández y doña María Concepción Martínez Omaña haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante la entidad Banco Bilbao Vizcaya, S.A. de la cantidad de 917.676 ptas. de principal, más los intereses pactados devengados de la misma desde el día 29 de enero de 1993, siguiente a la fecha de cierre de la cuenta hasta su completo pago y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados en situación procesal de rebeldía, expido el presente en León, a diez de junio de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, María Jesús Díaz González.

5794

Núm. 7085.-4.329 ptas.